

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD de PEDRO JOSÉ ROJAS contra HEREDEROS DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.** (Ap. auto).

Procede el despacho a resolver sobre la procedencia de los recursos interpuestos por el abogado ALEJANDRO PARDO CORTÉS denominados como "REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE SÚPLICA", contra el auto dictado en Sala Unipersonal el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el que fue resuelto el recurso de apelación formulado contra el proveído de 26 de marzo de 2021, a través del que el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá decidió el incidente de honorarios promovido por el abogado.

Consagra el numeral 2º del artículo 35 del Código General del Proceso: "*Los autos que resuelvan apelaciones, dictados por la sala o por el magistrado sustanciador, no admiten recurso.*"

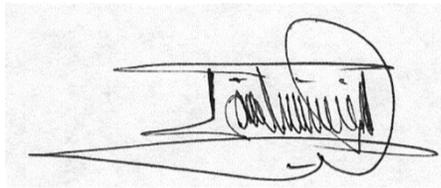
A su turno, el inciso 2º del artículo 318 *ibídem*, establece: "*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*"

Y, el inciso 1º *in fine* del artículo 331 *ejúsdem*, prevé: "*El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja." (Subraya el despacho).*

En consecuencia, como los autos proferidos por el magistrado sustanciador en Sala Unipersonal, mediante los cuales se resuelve un recurso de apelación, en este caso, instaurado contra un auto dictado en la primera

instancia, no admite recurso alguno, por ser manifiestamente improcedentes, se rechazan de plano los recursos interpuestos por el abogado ALEJANDRO PARDO CORTÉS como "REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE SÚPLICA", contra el auto dictado en Sala Unipersonal el (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el que fue resuelto el recurso de apelación formulado contra el proveído de 26 de marzo de 2021, a través del que el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá resolvió el incidente de honorarios promovido por el abogado ALEJANDRO PARDO CORTÉS.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado